Núm. 155. Sábado 29 de Setiembre de 1860.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gacetas del 25 y 26 de Setiembre.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Barcelona 24 de Setiembre de 1860 á las dos y cuarenta y siete minutos de la tarde.=El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina, restablecida completamente de su herida, continúa en el mejor estado de salud, así como su augusta Real familia.

Anoche, despues de la magnifica ovacion que recibieron durante el dia, se dirigieron SS. MM. en carretela descubierta y sin escolta alguna á ver las caprichosas iluminaciones de la ciudad.

SS. MM. recorrieron á pié gran parte de la carrera en medio del mayor entusiasmo, siendo acogidas en todas partes por una multitud inmensa con las mas vivas y espontáneas aclamaciones.

Anoche S. M. se dignó asistir al teatro del Liceo, donde fué objeto de la mas extraordinaria ovacion, así como á la ida y á la vuelta: esta se verificó á las dos de la madrugada. Una multitud inmensa llenaba la anchurosa Rambla y demás calles del tránsito, ansiosa de manifestar á SS. MM. su lealtad y su entusiasmo.»

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Barcelona 25 de Setiembre á las cinco y media de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La salud de S. M. la Reina sigue sin novedad, así como la de la augusta Real familia. Las muestras de adhesion por parte de los catalanes hácia la Real persona, crecen de dia en dia.

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Brigadier de la Armada D. José Montojo y Albízu,

Vengo en promoverle al empleo de Jefe de Escuadra supernumerario.

Dado en la mar, á bordo de la fragata *Princesa de Asturias*, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

NUM. 1207.

Circular número 193.

D. Fernando de los Rios y Acuña, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Eduardo Ruiz Pons vecino de esta ciudad una solicitud que ha presentado en 22 de Setiembre de 1860 sobre registro de dos pertenencias de una mina de carbon sita en término de Torrelapaja, barranco de Valdehermoso con el título de Estremaseca y linda por el N. con montes de dicho pueblo, al S. Umbria del cerro de Valdehermoso, al E con la carrerilla de S. Roque y al O. con monte comun del espresado pueblo de Torrelapaja y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una boca mina abandonada, que se designa en el adjunto plano con la letra A. ¿dstante 130 metros del punto de union del barranco de los Vallejuelos con el de Valdehermoso, designado con la letra B. desde dicho punto de partida se medirán 195 metros en la direccion marcada en el plano con la letra C. fijándose la primera estaca, desde esta en direccion D. se medirán 300 metros fijando la segunda desde cuyo punto en la direccion E. se medirán 500 y se colocará la tercera, luego en direccion F. se medirán 300 metros y se fijará la cuarta estaca, con la que aparecerá demarcada la primera pertenencia. Desde la cuarta estaca en la direccion marcada en el plano con la letra G. se tomarán 500 metros fijando la quinta y desde esta en la direccion que espresa la letra H. se medirán 300 y se fijará la sesta, con lo que aparecerá demarcada la segunda portenencia.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 27 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios.

NUM. 1208.

Circular número 194.

Habiéndose hallado en la villa de Cariñena, atada á una reja, una yegüa que segun su aparejo se supone sea de la Ribera de Jalon, y no habiéndose presentado hasta el dia su dueño á reclamarla, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de la persona á quien corresponda y justificando su procedencia, se le entregará. Zaragoza 26 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios.

NUM. 1209.

Circular número 195.

Imprentas.—Subasta del Boletin oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se procederá el primer domingo del mes de Noviembre próximo, en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde á la subasta de la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia para el año venidero de 1861.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones, en pliego cerrado á esta Secre aría por todo el mes de Octubre, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta. Zaragoza 26 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletin oficial

M.C.D. 2022

de esta provincia durante el próximo año de 1861.

Primera. La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

Segunda. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el correo ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno de provincia en todo el corriente mes.

Tercera. A las tres de la tarde del próximo domingo de Noviembre, el Señor Gobernador acompañado de tres diputados provinciales á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

Cuarta. El Secretario los leerà en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

1.ª Ha de insertar en el Boletin bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real órden de Abril de 1839, observando para ello el órden siguiente que por ningun concepto podrá alterar. Del Gobierno de provincia de la Diputacion provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortizacion, Comisiones de Estadística y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

2.ª Las dimensiones del Boletin constarán de un pliego de papel de calidad..... tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro columnas cada una de nueve emes de parangona, de tipo de cuerpo 10 conteniendo en cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios por que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerase necesario.

4.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

5.ª Se darán Boletines extraordinarios cnando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion (prévia antorizacion de aquel) será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

6.ª Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletin.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª No se insertará anuncio alguno en el Boletin sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

9.ª A las 6 de la tarde de la víspera del dia que salga el Boletin oficial lo presentaràn en el Gobierno de provincia para su correccion.

10. Por cada ejemplar del Boletin se á de pagar..... pero nada por un ejemplar para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, 12 para el Gobierno civil, 2 para la Excma. Diputacion provincial, 1 para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortés mientras las Córtes esten reunidas, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de línea de dicha arma, uno para la Comision de Estadística general del Reino; y ademas y siempre otro para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio y además todos los que se consideren necesarios para el Capitan general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á córtes, Diputados provinciales, Gefe de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia de la provincia, Seccion de Fomento y Estadística, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Subdelegado de Medicina Cirujía Farmacia y Veterinaria de la provincia, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, biblioteca provincial y á los Ayuntamientos por los duplicados que hayan de remitírseles, á virtud de reclamacion de los mismos por estravíos del primitivo ú otras causas.

El reparto y envio de estos ejemplares por el correo serán de cuenta y riesgo del proponente esceptuando solo los que deban remitirse a los Ayuntamientos que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

12. Ha de cobrar por trimestres adelantados el importe de suscriciones de los pueblos. Segun la nota de estos que le pasará el Gobernador, al precio indicado, entendiéndose directamente para su abono, que no sufrirá demora en caso alguno con la diputacion provincial.

13. Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletin que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

14. Si se presentasen otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Quinta. Inmediatamente de leidos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletin.

Sesta. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

Sétima. Quedan ademas vigentes las Reales órdenes sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837. 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril de 1841 y 3 de Setiembre de 1846 en la parte que no fuesen derogadas por la Real órden de 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859.

8.ª En cumplimiento de lo que previene la disposicion 2.ª de la Real órden de 11 de Octubre de 1859, se ha dispuesto que el tipo máximo, sobre que deberán girar las proposiciones para optar á la subasta del Boletin oficial de esta provincia sea el de *diez y ocho céntimos* por cada número ó ejemplar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. ... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Zaragoza, los domingos, martes jueves y sábados de todo el año 1860 por el precio de..... cada ejemplar, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 25 de Setiembre último.

Núm. 1210.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

Estado demostrativo de los crédiios de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza que con arreglo á la ley de 1.° de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre en 1851 y Real órden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Mayo último.

Pueblos Interesados.	Cantidades liquidadas y reconocidas *Rs. vn.*	FECHAS desde que devengan intereses.
Añon. D. Antonio Ochoteco.	146.084	1.° Julio de 1851.

Madrid 14 de Setiembre dc 1860. =V.° B.°=El Director general Presidente, Sancho.=El Secretario, Angel Bruno Moreno.

Núm. 1211.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Domingo 28 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pùblica, para el arriendo de las dos fincas que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de la villa de Gallur, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se celebrará á las 11 del dia espresado, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos él Procurador síndico, y Escribano ó secretario; quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Serà de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial, las labores hechas en las fincas, antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.ª El rematante de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará el importe del arriendo, en la administracion del partido en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años que principiarán en y finarán en igual dia de 1863.

7.ª En el caso de la enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario, el pago de las alfardas y reaces, ordinarios y estraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados, por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra

12. Los arrendatarios, no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros y el papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios, á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Fincas que se citan.

En el pueblo de Gallur.

1. Una porcion de tierra plantada de álamos, en la partida de la Dehesa, de 4 anegas tierra, procedente del alcance de D. Mariano Ortega, Administrador que fué de Rentas estancadas de Borja; que lleva arriendo D. Antonio Duarte, tipo 120 reales anuales.

2. Un huerto en la mejana, del otro lado del rio Ebro, de 2 anegas de tierra, de la referida procedencia, que lleva en arriendo el espresado Duarte, tipo 150 rs. vn. anuales.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1860. —El Administrador, Benito G. de Longoria.

M.C.D. 2022

NÚM. 1212.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el presente mes, en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Reales	cts.
Racion de pan. . . .	«	69
Idem de Cebada. . . .	3	»
Idem de paja.	»	88
Arroba de aceite. . . .	65	79
Idem de carbon. . . .	4	44
Idem de leña.	1	73

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real órden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 28 de Setiembre de 1860.=El Presidente, Fernando de los Rios.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

NÚM. 1213.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—ESTADO MAPOR.

Orden general del 26 de Setiembre de 1860 en Zaragoza.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido comunicada por el Ministerio de la Guerra con fecha 12 del actual la Real órden siguiente.

«Excmo Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se circulen los cuatro adjuntos formularios, de los documentos que los interesados han de acompañar á las solicitudes que promuevan, para acreditar el derecho á la pension que reclamen, como comprendidos en la ley de 8 de Julio último, por haber muerto los causantes en accion de guerra, de sus resultas, ó del cólera morbo, perteneciendo estos al Ejército de operaciones. En el concepto de que todas las partidas de bautismo, casamiento y defuncion, han de copiarse de los libros parroquiales, precisamente por los curas respectivos, cuyas firmas vendrán legalizadas en forma, y cuya formalidad han de traer las de los demas documentos, á que se refieren los citados formularios, esceptuando empero, las partidas y documentos que se estiendan en esta capital; y que los Gefes de los cuerpos á qué hayan pertenecido los causantes, faciliten directamente á las respectivas familias, cuando los pidan, los certificados y copias de las filiaciones de que en los mismos se hace mérito, practicándolo tambien las demas autoridades en la parte que les concierna. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para la mas pronta resolucion de esta clase de espedientes, se remitan directamente por los Capitanes generales al Tribunal supremo de Guerra y Marina, no cursando los que carezcan de alguno de los documentos que se exijan en el respectivo formulario. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. con inclusion de los espresados formularios para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia á los efectos que se manifiestan en la anterior Real disposicion.=El Brigadier Gefe de E. M., José de la Rosas.

Formulario núm. 1.°

Documentos que han de presentar las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en accion de guerra, de sus resultas, ó del cólera morbo perteneciendo los cansantes al ejército de operaciones.

1.° Copia autorizada ó testimoniada de Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

2.° Traslado de la licencia, caso de que hubiere precedido para el matrimonio.

3º Partida de casamiento.

4.° Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula denominacion de hijos, é institucion de herederos, y pié del último testamento del causante, y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó mas matrimonios, de haberse prevenido el abintestato y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos.

5.° De todos los hijos que resulten, se han de presentar sus fés de bautismo ó las de haber fallecido ó tomado estado, á no ser que en el testamento se espresen estas circunstancia en cuyo caso será innecesaria otra justificacion.

6.° Fé de muerte del Oficial ó Jefe.

7.° Certificado de los Jefes del Cuerpo ó de la Brigada ó Division en qve servía el causante para acreditar que murio en accion de guerra ó que fué herido en ella.

8.° En este último caso se presentará certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se esprese terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas

9.° Cuando los causantes mueran del cólera morbo, en lugar de los certificados que se mencionan en los artículos 7.° y 8.°, se acompañará una certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Gefe de Administracion militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.

10. Los huérfanos además de los documentos espresados, presentarán la partida de defuncion de la madre y certificado del Cura párroco, para justificar que se hallan solteros.

Forunlario núm. 2.°

Las madres viudas de los Jefes y Oficiales acompañarán los douumentos que previene el formulario número 1.° en los números 1.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° con mas:

1. Partida de casamiento.
2. La de muerte del marido.
3. La de bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.
4. Certificacion del Cura párroco del estado que el causante tenia al morir.
5. En el caso de que el estado del causante fuese el de viudo, se justificará que no dejó hijos.
6. Certificado del Párroco de ser ella viuda.
7. Los padres pobres, acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificando tambien su pobreza, con certificacion competente espedida y visada con presencia de lo que resulta del libro de amillaramtento en que estén inscritos.

Formulario núm.° 3.

Las viudas y huérfanos de individuos de las clases de tropa, muertos en accion de gnerra acompañarán á sus solicitndes los documentos que á continuacion se citan;

1. Partida de casamiento.
2. Copia autorizada del nombramiento de Sargento ó Cabo, si el causante hubiere pertenecido á alguna de estas clases.
3. Id. de su filiacion ú hoja de servicios, y si en ella no constase que la muerte ocurrió en accion de guerra ó sus resultas, se ha de acompañar certificacion que lo acredite espedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.
4. Partida de muerte de este.
5. Id. de bautismo de los hijos ó bien ir de haber tomado estado.
6. Si la muerte ocurriese á consecuencia de las heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificado que así lo esprese, dado por los facultativos de asistencia, y en el caso de que fuere originada por la enfermedad del cólera morbo, se ha de justificar con certificacion de los mismos facultativos de asistencia y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que falleciese el causante.
7. Los huérfanos presentarán además la partida de muerte de la madre y certificacion del Cura párroco de que se conservan solteros

Formulario núm. 4.°

Las madres viudas de los individuos de la clase de tropa, presentarán los documentos señalados en el formulario que antecede con los números 2, 3, 4 y 6 y demás.

1. Partida de casamiento.
2. La de muerte del marido.
3. La de bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.
4. Certificado del Cura párroco de que se conserva viuda.
5. Id. de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se esprese esta circunstancia en la fé de muerte.
6. Los padres pobres justificarán que lo son con certificacion espedida y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento, bien entendido que las madres viudas no necesitan acreditar este requisito.

NUM. 1214.

Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, ha de proveerse por oposicion la escuela vacante en la provincia y pueblo que á continuacion se espresa.

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

Huesca, Regencia de la práctica normal, su dotacion 6500 rs.

Ademas del sueldo el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Las oposiciones se verificarán en Huesca y en los dias que la Junta de instruccion pública designe.

Los maestros que reunan las circunstancias espresadas en la mencionada Real órden, dirigirán sus solicitudes en debida forma documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 25 de Setiembre de 1860.—El Rector, Simon Martin Sanz.

NÚM. 1215.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan de Dios Prat y Guell, natural de Bich, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder y defenderse en causa contra él mismo sobre hurto, que si se presentare se le administrará justicia ó en otro caso se sentenciará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Setiembre de 1860.=Francisco de Ripa. —Por mandado de S. S.ª, Liborio Lorbès.

NÚM. 1216.

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonio Hernandez, residente en esta ciudad, de 22 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan de la causa contra él mismo sobre atropello, pues de no verificarlo en aquel plazo, se seguirá en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1860.=L. Joaquin Gállego.=Por mandado de S. S.ª, Ventura Ascarate.

NÚM. 1217.

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de

M.C.D. 2022

Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Micaela Orensanz, vecina de Hecho, para que en el preciso término de treinta dias comparezca en este Juzgado á ser notificada de la sentencia pronunciada en causa seguida contra la misma y otras sobre ocupacion de géneros, en el concepto de que si no lo verifica será declarada rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 24 de Setiembre de 1860. —Victor de Vera.=Por mandado de S. S.ª, Mariano Armisen.

NÚM. 1218.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente Subercare de nacion francés y residente en la venta de Palleta, para que en el preciso término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria en causa que se sigue contra él mismo sobre aprehension de tres mulas; en el concepto de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 22 de Setiembre de 1860. —Victor de Vera.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Armisen.

NÚM. 1219.

D. Mariano Moliner, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de la ciudad de Zaragoza.

Certifico: Que en el espediente ejecutivo pendiente en este Juzgado por la escribania de mi cargo incoado por D.ª Joaquina Millan, vecina de esta capital, como apoderada de su esposo D. Pascual Ubeda, contra su convecino D. Joaquin de Larrainzar, sobre pago de 452500 reales vellon y réditos, bajo el dia 15 de los corrientes se pronunció la sentencia de remate del tenor siguiente:=En la ciudad de Zaragoza á 15 de Setiembre de 1860, el Sr. D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, vistos estos autos ejecutivos instados por D.ª Joaquina Millan con la calidad de apoderada de su esposo D. Pascual Ubeda, representada por el Procurador D. Justo Miguel Ballarin, sobre pago de 452500 rs. vn. y sus réditos anuales del 6 por 100; y de la otra D. Joaquin de Larrainzar, ejecutado que no ha comparecido.

Resultando que por escritura otorgada ante el Escribano de la ciudad de Tudela D. Isidoro Falces en 17 de Agosto de 1859, reconoció don Joaquin de Larrainzar haber recibido en calidad de préstamo de D.ª Joaquina Millan la cantidad de 452500 rs. vn. obligándose á pagarlas en 17 de Agosto de 1860 con los réditos del 6 por 100 desde el dia del otorgamiento de la referida escritura.

Resultando que es vencido el plazo y que por no haber verificado el pago D. Joaquin de Larrainzar, su acreedor ha entablado contra el la demanda ejecutiva que motiva estos procedimientos.

Resultando que despachada la ejecucion en forma, y citado de remate el deudor, este no se ha opuesto en el término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldía.

Considerando que con arreglo al art. 941 de la ley de enjuiciamiento civil tiene fuerza ejecutiva la escritura antes mencionada por ser primera copia; y que por dicha razon y por tratarse de cantidad líquida y plazo vencido la ejecucion ha sido bien despachada.

Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y haberle sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate segun lo prevenido en el art. 961 de la misma ley,=Fallo: =Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago á D.ª Joaquina Millan de la cantidad de 452500 reales con sus intereses al 6 por 100 y costas causadas y que se causaren hasta realizarlo, notificándose en estrados y publicándose conforme al art. 1190 en el Boletin de la provincia. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronuncio, mando y firmo, L. Joaquin Gállego.—Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la preinserta sentencia, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 19 de Setiembre de 1860.—En testimonio de verdad, Mariano Moliner.

Parte no oficial.

El acreditado D. Antonio Bertoncini profesor dentista, sigue practicando todas las operaciones propias de su arte, como son: poner dientes y dentaduras completas artificiales minerales que en nada se distinguen de las naturales, con arreglo á los antiguos y modernos sistemas de la guta percha y cautchout volcanizado de los que tanto se ocupa hoy dia la prensa europea, anunciados por primera vez en esta capital; estrae, orifica, empasta dientes y muelas careados; limpia, iguala y corrige todos los defectos de la dentadura respondiendo como siempre de sus buenos resultados como lo tiene acreditado en los 14 años de residencia en esta S. H. ciudad. Recibe consultas diariamente en su casa, calle del Coso, 127 2.° frente á la capitania general. s

La plaza de herrero y herrador del pueblo de Torrijo de la Cañada se halla vacante. Los precios establecidos en el para los ajustes, son 110 rs. por razon de herraje por cada yunta, y diez cuartos por cada libra de hierro que echen y pongan en cada reja, inclusas las aguzaduras de las mismas. Los aspirantes á tal plaza, podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde, hasta el dia 30 del próximo Octubre en que se proveerá.

En los dias 25 y 30 de Setiembre y hora de las dos de la tarde, se arrendarán en subasta pública el abasto de carnes con sus yerbas, y el horno de pan cocer perteneciente á los propios de Chiprana, con arreglo á los pactos de sus respectivas capitulaciones; en cuyo último dia serán tranzados á favor del mas ventajoso postor.

En los dias 27 y 30 de Setiembre y 3 del próximo mes de Octubre y hora de las once de sus respectivas mañanas, se sacará en pública licitacion en la Sala consistorial de este pueblo de Terrer el abasto de carnes y yerbas de la dehesa, asi mismo el horno de pan cocer todo perteneciente á los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se leerán en el acto de la subasta.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Ateca, han determinado dar principio á la formacion de las altas y las bajas ocurridas en la riqueza inmueble durante todo el año 1860, dándose principio desde el dia 20 de Setiembre hasta el 8 del próximo Octubre, de dos á seis de sus respectivas tardes.

Y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Por fallecimiento de D. Pedro Trigo, y terminando en 31 de Diciembre de este año la contrata que con él mismo tenian hecha los vecinos de Aguaron, han determinado estos declarar vacante la facultad de farmacia de dicho pueblo á partido cerrado, con la dotacion de 9000 rs. vn. en cada uno de los dos años que deberá durar la contrata. Las condiciones las pondrá de manifiesto el secretario de Ayuntamiento, pudiendo dirijirse las solicitudes al Sr. Alcalde hasta fin de Noviembre próximo para atender á su provision en los primeros dias de Diciembre.

A voluntad de su dueño se suspende la subasta anunciada para el 5 de Octubre próximo, sobre venta de regaliz de propiedad de la Excma. Señora Condesa de Fuentes.

En los dias 30 del presente mes, 3 y 7 del próximo Octubre, se arrendará en subasta pública el abasto de carnes de Bujaraloz en el año de 1861; bajos los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

La conduta de Boticario de Farlete que consta de 156 vecinos se halla vacante á partido abierto por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en siete mil rs. y casa franca pagados por una comision de mayores contribuyentes el dia 29 de Setiembre. El facultativo que desee ser agraciado dirigirá su solicitud á D. Aniceto Azara hasta el dia 20 del próximo Octubre en que se proveerá.

Interesante.

Habiéndose entregado en la Administracion principal de navegacion del Canal imperial de esta provincia el dia 27 de Agosto último, un paquete que contenia los libros catastrales y amillaramientos de la villa de Magalion dirigido á D. Angel Quijada secretario del Ayuntamiento de dicha villa, y no habiendo llegado á su destino el mencionado paquete apesar del tiempo trascurrido, y ni menos de indicio alguno de su paradero la citada Administracion, se ven los interesados en la necesidad de suplicar á la persona que tenga noticia de donde se halle el precitado paquete, lo manifieste al relacionado D. Angel Quijada ó á D. Eusebio Legaz en esta capital, calle Mayor núm. 62 y se le gratificará con mil rs. vn.

La conduta de médico cirujano de la villa de Herrera se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia. Consiste en 17 rs. vn. por vecino por la asistencia de medicina, y 15 id. por la de cirujía (con esclusion de barbería) con mas 300 rs. vn. que se hallan asignados en el presupuesto municipal á la facultad 1.ª y 250 á la 2.ª por beneficencia. Los aspirantes en ambas facultades, ó de cada una por separado, remitirán sus solicitudes dirigidas á la Secretaría del municipio hasta el dia 15 de Octubre próximo que se proveera. 2

Compañia Hullera Ferril de Castilla y Navarra.

La Junta Administrativa de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio de sus estatutos, ha acordado se celebre la primera Junta general ordinaria prevenida en el artículo 17 de los mismos; y convoca á los Sres. accionistas para el dia 30 de Octubre próximo á las 10 de la mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio núm. 4 piso principal de esta ciudad. Pamplona 15 de Setiembre de 1860–El Secretario, Ulpiano Iragroz. 3

La conduta de Vizalero del pueblo de Pinseque, se halla vacante con la dotacion de 14 cahices de trigo por la de las caballerías y seis por los vacunes, los aspirantes á dichas viceras podrá dirigir sus solicitudes al señor Alcalde del mismo, hasta el dia 29 del que rige. 1

Imprenta de Antonio Gallifa.

M.C.D. 2022